

ORDENANZA Nº 2871/18

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir **Contrato de Comodato con el Club Náutico de Pescadores de Capilla del Monte**, Personería Jurídica Nº 700, CUIT Nº 668550015-7, con domicilio en calle Córdoba nº 470 de Capilla del Monte, representado por los Sres. Héctor Fabián SANCHEZ, en su carácter de Presidente y Sergio Ramón PARERA como Secretario respectivamente; el que como Anexo se incorpora a la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 09 días del mes de Mayo de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 135/18.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2871/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 09 de mayo de 2018.-

Capilla del Monte, 11 de mayo de 2018.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO
CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Capilla del Monte CUIT: 30-66854265-0, representada en este acto por el Intendente Municipal Señor GABRIEL E. BUFFONI, refrendando su firma el Sr. Secretario de Gobierno Doctor CLAUDIO JOSÉ MARÍA MAZA, con domicilio en calle Sarmiento Nº 318, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte y por la otra el CLUB NAUTICO de PESCADORES de CAPILLA DEL MONTE, Personería Jurídica Nº 700, acordada por Inspección de Sociedades Jurídicas el 17 de Agosto de 1958, según decreto Nº 1990, Serie A, CUIT: 30-66855015-7, con domicilio en calle Córdoba Nº 470, representado en este acto por los Señores Héctor Fabian Sánchez - DNI: 18.256.010, con domicilio en Rio Negro Nº 50, y Sergio Ramón Parera - DNI: 20.982.226 domiciliado en Pedro Frías Nº 389 todos de la localidad de Capilla del Monte Provincia

de Córdoba, en adelante EL COMODATARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, el que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 1533 al 1541, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por las siguientes cláusulas, a saber:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede al COMODATARIO, y este acepta y recibe de conformidad, un inmueble conocido como "Tapera de Muiño", ubicado en las márgenes del Dique El Cajón de la localidad de Capilla del Monte, y que comprende los siguientes ambientes y espacios: galería, 4 habitaciones, 1 cocina, 1 comedor, 1 salón, 1 baño instalado, y pileta de natación, sin muebles. El estado edilicio presenta deterioros los que EL COMODATARIO declara conocer y aceptar, corriendo por su cuenta la reparación de los mismos, sin que ello le dé derecho a recibir resarcimiento alguno por parte de LA MUNICIPALIDAD.--

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD no se hace responsable civil ni penalmente y EL COMODATARIO así lo acepta, de cualquier daño que se pudiera producir sobre bienes muebles, inmuebles y/o personas que circunstancialmente se encuentren en ella, por causa de evento dañoso que pueda producir el agua del Dique El Cajón y por cualquier otra causa que pueda producir daños.-----

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD y EL COMODATARIO establecen que éste cederá las instalaciones, y/o la pileta de natación, en forma gratuita, a LA MUNICIPALIDAD, cuando ésta así lo requiera para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas, culturales u otras que pudiesen programarse y llevarse a cabo en el lugar.-----

CUARTA: El plazo de vigencia del presente comodato se establece en cinco (5) años, contados a partir del 01 de mayo de 2018, venciendo indefectiblemente el 30 de abril de 2023. Cumplido este plazo, EL COMODATARIO deberá restituir a la Municipalidad el inmueble libre de ocupantes y de cosas puestas por él o que de él dependan, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna, no devengando ningún tipo de indemnización, siendo responsable EL COMODATARIO del pago de gastos, costas y honorarios que demanden los trámites pertinentes en caso de no desocupar el inmueble en el plazo previsto.- En caso de que la Municipalidad decida interrumpir la vigencia del presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, deberá comunicarlo por medio fehaciente al Comodatario con tres (3) meses de anticipación, debiendo éste último sin más trámite, restituir el inmueble en las condiciones establecidas en esta cláusula.-----

QUINTA: EL COMODATARIO hará uso del inmueble para actividades propias del Club de Pescadores, o para emprendimientos comerciales, los que deberán siempre estar orientados a aumentar la oferta turística o de recreación de la localidad de Capilla del Monte. De iniciar emprendimientos comerciales, estos deberán contar con las habilitaciones establecidas ya sea por la legislación municipal, provincial o nacional, cuyos costos correrán siempre a cargo de EL COMODATARIO. Por este acto se compromete a no ceder total o parcialmente este contrato ni el inmueble, sea en forma gratuita u onerosa, ni subalquilar el mismo, ni darlo en calidad de préstamo. El incumplimiento de esta obligación que el comodatario asume, lo hará responsable por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.-----

SEXTA: Estarán a cargo de EL COMODATARIO, el pago de servicios, tasas o contribuciones que graven el inmueble, como así también los gastos que ocasionen la certificación de las firmas del presente.-----

SEPTIMA: Son obligaciones de EL COMODATARIO: (a) - Abonar las multas o sanciones que eventualmente pudieran imponer las autoridades municipales, provinciales o nacionales por infracciones de su parte a

las ordenanzas y leyes vigentes por el uso irregular que hiciera de la unidad comodatada, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder, se conviene que el presente contrato es título efectivo hábil para perseguir el cobro de estas obligaciones; (b) - Afrontar daños ocasionados a los bienes de propiedad Municipal afectados al presente Comodato y de los demás perjuicios causados a la misma, por consecuencia mediata o inmediata del uso anormal de las instalaciones o de otra conducta dolosa, culposa o negligente; (c) realizar las inversiones y adecuaciones necesarias para evitar el deterioro del inmueble o del espacio que lo rodea; (d) Permitir el acceso para su inspección al personal municipal designado, que contará con la debida autorización; (e) Colocar en la cartelera que se instale en el lugar, como también en cualquier folleto publicitario la leyenda ESPACIO CEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE, (f) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la ordenanza 1867/05, quedando establecido que bajo ningún concepto el COMODATARIO podrá alterar el estilo de construcción del inmueble objeto del presente.-----

OCTAVA: En caso de incurrir EL COMODATARIO en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente contrato, el mismo quedará *ipso facto* rescindido, debiéndose reintegrar el inmueble a LA MUNICIPALIDAD en forma inmediata.-----

NOVENA: Si la rescisión fuera atribuible a la culpa de EL COMODATARIO, el mismo deberá abonar a LA MUNICIPALIDAD una cláusula penal de pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) como indemnización.-----

DECIMA: Las partes renuncian al Fuero Federal y/o cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles para el caso de controversia legal, sometiéndose libre y voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Cosquín, Córdoba, fijando domicilio en los indicados *ut-supra*.-----

En prueba de conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando al pie las partes, sirviendo éste de eficaz y suficiente prueba de la existencia del presente, a los dos días del mes de mayo de 2018.-----